



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 594.

Proceso: Divisorio.
Demandante: Alicia Hernández Lozano.
Demandados: Ernesto Hernández Lozano –Fallecido-
Miriam Hernández Lozano.
Delfina Hernández Lozano.
Enrique Hernández Lozano. –Fallecido-.
Camilo Alberto Hernández Lozano.
Jorge Hernández Lozano.
María Esther Hernández Lozano.
Delfina Hernández Lozano. -Representada por Alicia Hernández Lozano.
Radicación: No. 76-834-40-03-004-2017-00151-00.

OBJETO

Ejercer el control de legalidad que pregona el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren futuras nulidades, garantizando así a las partes el derecho de defensa y contradicción.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Se tiene que la demanda se encuentra dirigida en contra de JORGE HERNÁNDEZ LOZANO, ERNESTO HERNÁNDEZ LOZANO, MIRIAM HERNÁNDEZ LOZANO, DELFINA HERNÁNDEZ LOZANO, ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO, CAMILO ALBERTO HERNÁNDEZ LOZANO Y MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ LOZANO, y así fue admitida¹ una vez fueron subsanados los defectos puestos en conocimiento por parte del despacho, escrito en el cual se ratifica la demandante en que la dirección física aportada con la demanda inicial sigue siendo la misma, y que desconoce la dirección electrónica de los convocados.

Una vez se acreditó dentro del plenario la muerte de los señores ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO Y ERNESTO HERNÁNDEZ LOZANO, quienes fallecieron el 18 de noviembre de 2014 y 10 de junio de 2017, respectivamente, el despacho procedió a integrar el contradictorio con la vinculación de sus descendientes; JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ NARANJO, ANA YANETH HERNÁNDEZ NARANJO, MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en representación de su padre ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO, en calidad de herederos determinados.

Así como a JOSÉ ERNESTO HERNÁNDEZ, MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ Y MELISSA HERNÁNDEZ, en representación de su extinto padre ERNESTO HERNÁNDEZ LOZANO y en calidad de herederos determinados, suministrándose las direcciones para notificaciones, ordenándose la citación de los mismos, lo cual no se ha cumplido, llamado que deberá efectuarse de acuerdo a la prescripción establecida en el artículo 1289 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso.

De otro lado, se observa que la demandante suministró como domicilio para notificación de los demandados, la calle 39 No. 44-34 barrio Fátima de Tuluá Valle, por lo tanto, habrá de requerirse para que agote la citación de quienes han de comparecer al proceso, con el envío de las respectivas citaciones y/o aporte los correos electrónicos de los requeridos, en caso de conocerlos.

En cuanto tiene que ver con la petición presentada por parte del apoderado judicial de la demandante, en cuanto al emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO Y ERNESTO HERNÁNDEZ LOZANO, quienes fallecieron el 18 de noviembre de 2014 y 10 de junio de 2017, respectivamente, el despacho accede a

¹ Auto interlocutorio 1581 del 20 de noviembre de 2017.

la misma, la cual se llevará a cabo por la Secretaría del despacho en la forma establecida en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

RESUELVE

Primero: TÉNGASE por ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General del Proceso.

Segundo: REQUERIR a la parte actora con el fin de lleve a cabo el proceso de notificación de los señores JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ NARANJO, ANA YANETH HERNÁNDEZ NARANJO, MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en representación de su padre ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO, en calidad de herederos determinados.

Tercero: REQUERIR a la parte actora con el fin de lleve a cabo el proceso de notificación de los señores JOSÉ ERNESTO HERNÁNDEZ, MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ Y MELISSA HERNÁNDEZ, en representación de su extinto padre ERNESTO HERNÁNDEZ LOZANO y en calidad de herederos determinados.


Cuarto: REQUERIR a la parte actora con el fin de que agote la citación de sus hermanos demandados en este proceso y que no han comparecido, en la calle 39 No. 44-34 barrio Fátima de Tuluá Valle, dirección que suministró para recibo de notificaciones, con el envío de las respectivas citaciones y/o aporte los correos electrónicos de los requeridos, en caso de conocerlos, para agotar su citación de acuerdo al Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: ORDENAR que por Secretaría, se lleve a cabo el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO Y ERNESTO HERNÁNDEZ LOZANO, quienes fallecieron el 18 de noviembre de 2014 y 10 de junio de 2017, respectivamente, la cual se llevará a cabo en la forma establecida en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

Sexto: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el literal 3º del auto interlocutorio 2794 del 2 de mayo de 2019.

Séptimo: DIGITALIZADO en su integridad el expediente, suminístresele el link de acceso virtual a los intervinientes que se encuentran notificados y/o a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 065
HOY, 11 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.